



San Andrés Islas, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00222-00
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS
Demandadas	FINETY DIANA HUFFINGTON MC CLEAN
Auto de Sustanciación No.	0327-21

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa la falencia presentada en el libelo introductorio de la misma, consistente en que no se aportó la escritura pública en la cual se constata que el Dr. Juan David Forero Caballero quien le otorga poder al Dr. Esteban Salazar Ochoa, funge de apoderado general de la entidad ejecutante.

El Artículo 84 del C.G.P., que establece los anexos de la demanda en los incisos primero y segundo cita:

"1. El poder para iniciar un proceso cuando se actúe por medio de apoderado."

"2. La prueba de la existencia y representación legal de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85"

Aunado a lo anterior, se evidencia que el poder no cumple con lo establecido en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual cita: *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*,

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda presentada, a fin de que la parte accionante en el término de cinco (5) días, subsane el yerro anteriormente señalado, so pena de que sea rechazada de plano su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso ejecutivo singular promovido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS contra FINETY DIANA HUFFINGTON MC CLEAN por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Rudas

Firmado Por:

**Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce96bac24a3e2368d2235a636327c5187f01939fb72180bc12284
298dfec6f1f**

Documento generado en 04/10/2021 03:50:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**